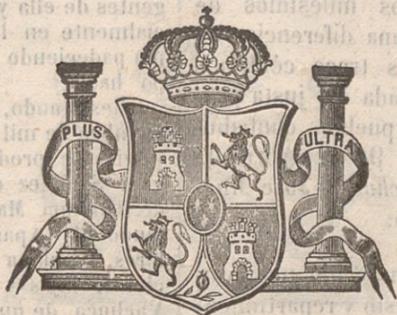


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

ESTADISTICA.

REAL ORDEN.

(CONCLUSION.)

Pontevedra.—Las Juntas de los partidos de Tuy, Redondela, Tabeiros y Cañiza; las municipal de Bueu, Tuy, Pontevedra, Redondela, Vigo, Bayona, Silleda, Puente-Caldelas, Estrada y Porriño.—El Clero de la provincia.—D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador que fué de la provincia; D. Luis Aboal, Administrador del Hospital; D. Justo María Reinoso, Administrador de Hacienda pública; D. Pedro Pardo y D. Sebastian Martinez Chanterero, Consejeros provinciales; D. Juan Fernandez Gil, Archivero de provincia, D. Francisco Riestra, Don Antolin Esperon, D. Antonio Valenzuela y D. Luis María Sobrino, individuos de la Junta provincial; los Alcaldes de Vigo, Bayona, Lalin, Salcedo, Cambados, Redondela, Rivadumia, Poyo, Puente-Caldelas, Silleda y Pontevedra; D. Bonifacio Gonzalez, economo de Santa María; D. Juan Perez de Rey, Juez de primera instancia; D. Antonio Barros, Párroco de Caldas; D. Manuel Yepes, de Nogueira; D. Joaquin Lorenzo Rojo, id. de Cambados; D. Carlos Lois, id. de Rivadumia; D. Juan Manuel Moure, de Carril; D. Luis Bonifacio Maceira, de Villagarcia; D. Joaquin Sarmiento, de Cañiza; D. José Brandido, de Lalin; D. Joaquin Gonzalez, de Bueu; D. Isidro Alvarez Piñeiro, de Redondela; D. Manuel Araujo y Alcalde, de Insua; Don Vicente Miranda, de Cerdado; D. Juan Manuel Fontela, de Ouzande; D. José Benito Martinez, de Tuy.

Salamanca.—Las Juntas provincial, de partido y municipales, y en especial las de Ciudad-Rodrigo, Ledesma y Viti-gudino.—El R. Obispo, Arzobispo hoy de Búrgos, D. Fernando de la Puente y Rivera, y todos los Curas Párrocos. **Santander.**—El Clero de la provincia, D. Manuel Diego Madrazo y Don Juan Camps y Listran, Vocales de la Junta provincial; D. Julian Gutierrez del Olmo; D. Remigio Gonzalez Campuzano, y D. Casimiro Gonzalez de Cosio, de la Junta de partido de Cabuerniga, D. Bernabé Bernaola, Don Francisco Santa Marina y D. Juan Ramon Luvín, de la de Castro-Urdiales; D. Antonio Echarte, de la de Entrambasaguas; D. José Celestino de la Cuesta, D. Melchor Esteban Cabezon, Don D. José de Rozas y D. Andres de Rozas Pastor, de la de Laredo; D. Ramon Noval, D. Julian Campo Cuadra, Don Andrés Ortiz Martínez, D. Pedro de Alvarado y D. Juan Ramon de la Gándara, de la de Ramales; D. Antonio de la Cuesta y D. Prudencio de Leon, de la de Reinoso; D. Juan de San Pedro y D. Andrés Gonzalez Piélago, de la de Torrelavega; D. Ramon Alvarez Juez; D. Manuel Gutierrez Corral, Párroco, D. Casimiro Perez y D. Eusebio de Cevallos, de la de San Vicente de la Barquera; D. Raimundo Moreno y D. Manuel Gimenez de la de Villacarriedo; D. Angel Martinez de Bedoya, D. Marcelo de Linares, D. Angel Gomez de Enterría y D. Tomas de Soberon, de la de Pótes. **Segovia.**—La Junta provincial, de partido y municipales.—D. Pedro Martin Orejas, D. Martin Carretero, Don Hdefonso Labrador, D. Andrés Aragonés, Juez de paz, D. Mariano Bartolomé, D. José Valsera, D. Tomás Francisco Ruiz, D. Sebastian Larios, Don Eduardo Baeza y D. Manuel Puerta, individuos todos de la Junta municipal del Censo. **Sevilla.**—La Junta provincial. El M. R. Cardenal Arzobispo D. Manuel Joaquin Tarancon; el Capitan general D. Atanasio Aleson; D. Antonio María Ravé. **Soria.**—Las Juntas provincial y de partido, y en especial D. Eugenio Gonzalez, D. Francisco Alonso y D. Agustín Muñoz, de la Junta de Agreda; Don Martin Eguren, D. Blas Mateos y Don Manuel Maria Noron, de la de Almazan; D. Bonifacio Perez, D. Manuel Ayuso, D. Joaquin Botija, D. Manuel Abad, D. Isidro Lopez, D. Florentino Rodri-

guez, D. Santos Serrano y D. Nicolas de Rivas, Auxiliar, de la del Burgo de Osma. **Tarragona.**—D. Juan Bautista Torres, D. Manuel Herrera y Guzman, Secretario del Gobierno; y D. Buenaventura Hernandez y Sanahuja, Inspector de antigüedades. **Teruel.**—D. Martin Sanchez y Don Miguel Ferrer, Prebendados de la iglesia catedral; D. Juan Pedro Lagasca, Secretario de la Junta de Beneficencia. **Toledo.**—La Junta provincial; Don Manuel Maria Herreros; D. Lucas Garcia Quiñones, Secretario; D. Tomás Sanchez de la Poza, Alcalde de Talavera; D. Juan Pedro Quijana, Vocal de la Junta del partido, y D. Roman Pobo, Oficial del Gobierno. **Valencia.**—Las Juntas provincial, de partido y municipales; el Juez de primera instancia de Alberique, D. Juan Májey; D. José Torres; D. Valero Bon; D. Jacinto Gomez; D. Tomás Peset, Párroco de Chelva; el Conde de Ripalda, D. Laureano Ortiz y D. Vicente Sanz, individuos de la Junta provincial; D. Manuel Denis de Leon, Oficial de aquel Gobierno; D. Agustin Carbonell, cesantes de Gobiernos civiles. **Valladolid.**—Los Presidentes de las Juntas de partido de Medina Olmedo, Rioseco y Peñafiel.—D. Matias Torres Estelá, Secretario del Gobierno y de la Junta provincial. **Zamora.**—D. Mariano Gallego y Don Manuel Gago Roperuelos, individuos de la Junta provincial; D. José de Castro, Juez de Alcañices; D. Tomas Garnacho, Vocal de la Junta municipal de Carvajales; D. Pedro Alonso y Caño, Juez de Benavente; D. Pedro Fidalgo Blanco, D. Antonio Suarez Sequeiros, Juez que fué de Bermillo de Sayago; D. Ignacio Mateos, Secretario que fué de la Junta del mismo; D. Fernando Cabezudo, Juez de Fuentesauco; Don Julian Palao, D. Saturnino Garcia, Don José Gullon, D. Benito Zatarain, Vocales de la Junta del referido Fuentesauco; D. Manuel Grijalva, Juez que fué de la Puebla de Sanabria, y D. Tomas Oria, Juez de Toro. **Zaragoza.**—Las Juntas de partido y municipales.—D. Miguel Ponte, Teniente Alcalde de Zaragoza; D. Gregorio Lisa, Diputado provincial; D. Constantio Lopez Arruego, Consejero provincial; D. Antonio Severo Zaragoza-

no y D. Gregorio Alvira, de la Sociedad de Amigos del Pais, individuos de la Junta provincial; D. Nicolás María Palacios, Juez; D. Lorenzo Nogués, Promotor; D. Cipriano Aznar y D. Mariano Bádía, Canónigos, individuos de la Junta del partido de Borja; D. Miguel Moreno Cano, Juez de Calatayud; D. Genaro Casas, individuo de la Junta municipal de Egea; D. Justo Ordáz, D. Benito Abriat, D. Matias Racaj, Beneficiados, individuos de la Junta de partido de dicho Egea; D. Teodoro Aspás, Juez; D. Vicente Castillon, Promotor; D. Manuel Villaverde, D. Ignacio Latre, D. Pascual Pellicer y D. Mariano Blasco, individuos de la Junta del partido de Caspe; D. Nicasio Navascués, Juez; D. Carlos Lopez Birañes, Promotor; D. José Sierra, D. Bienvenido Lagrava y D. Lorenzo Carlora, Jueces de paz, individuos de la Junta del partido de Pina; D. José Apellanía, Promotor; D. Manuel Bonel y D. José Serrano, Regente de la provincia, individuos de la Junta del partido de Tarazona; don Eduardo Naval, D. Gregorio Naval, individuos de la del partido de Belchite; D. Joaquin Sanchez y el Padre Pablo Llop, Rector de la Escuela Pia, individuos de la del partido de Sos; D. Inigo Ortega, de la de Ateca; D. Pedro Félix Medrano, Juez; D. Miguel R. Arellano, Promotor; D. Andrés Subiron, Secretario, y D. Joaquin Aspas, de la de Daroca.

Madrid 30 de Marzo de 1859.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede á Doña Eduarda Augustin de Iriberry, huérfana del Brigadier que fué de Ingenieros D. Basilio, la pension de 6.600 rs. anuales que al citado empleo corresponde por el reglamento del Montepío militar, y cuyo percibo se sujetará á las prescripciones del mismo. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede á Doña Esperanza Iriarte, hija del Capitan don Martin Fermín, muerto á consecuencia de heridas recibidas en campaña, la pensión de 3.000 rs. anuales mientras permanezca soltera.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 109.

Provincia de Albacete.—Ciudad de Almansa.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde del pueblo cabeza de dicho partido judicial forma con autorizacion de los Ayuntamientos de los demas pueblos del mismo de la cantidad necesaria para atender al socorro de los presos pobres y de tránsito con las demas atenciones de la cárcel en el segundo trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO. Rs. Cent.

Para el socorro de diez y seis presos á razon de un real y cuarenta y dos céntimos en los noventa y un dias del trimestre.	2067 52
Para socorro de presos de tránsito.	600
Salario del Alcaide.	625
Dos arrobas de aceite para el alumbrado de la cárcel á cincuenta y dos reales.	104
Suma.	5596 52

BAJAS.

Por existencias del trimestre anterior.	904
Líquido repartible.	2492 52

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Almas.	Rs.	cent.
Almansa	6815	1040	25
Gaudete	4955	758	11
Alpera	2510	555	45
Montealegre	2227	340	75
Totales.	16505	2492	52

Para este repartimiento ha servido de base el número de almas convenido para los anteriores y ha salido gravada cada una con quin-ce céntimos y dos milésimos de real, resultando una diferencia de más de dos reales trece céntimos que ha sido rebajada en justa proporción entre los pueblos contribuyentes. Almansa 9 de Abril de 1859.—Miguel Ochoa.—Jose Martinez Tomás, Srio.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que precede, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los señores Alcaldes comprendidos en él, la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas Albacete 18 de Abril de 1859.—Francisco Cantillo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

Don Juan Vicen, Notario de Reinos, Escribano de Guerra del Gobierno militar de esta provincia, del Número y Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en el pleito pendiente en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, entre Miguel Sanchez, Blas Aparicio y Catalina Gonzalez, sobre pago de cinco mil quinientos seis rs. dos mrs., se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.

En la Capital de Albacete á seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve; el Sr. D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ordinarios seguidos entre partes, de la una Miguel Sanchez, representado por el Procurador D. Francisco Martinez Alarcon, como demandante, y de la otra la testamentaria de Damiana Machuca, ó sea su viudo Blas Aparicio, y su heredera y sobrina Catalina Gonzalez y Machuca, como demandados, representada esta por el Procurador D. Pascual Lario, y aquel por los extrados del Juzgado, por haber sido declarado en rebeldia, sobre reclamacion de cinco mil quinientos seis rs. dos mrs.

Resultando, que en diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, se practicó una liquidacion entre Miguel Sanchez y Blas Aparicio y su muger Damiana Machuca, de la cual aparece, que el Aparicio resultaba debiendo al Sanchez la suma demandada, procedente de varias partidas de pan que le habia suministrado para venderlo en su tienda de Abaceria, cuya liquidacion se hizo constar por escritura privada, suscrita por el Aparicio, por tres testigos, y por otro además á ruego de la Damiana.

Resultando, que en la misma escritura privada, el Blas Aparicio y su consorte Damiana Machuca, manifestaron conformarse con la liquidacion practicada, reconociendo la exactitud de la deuda, y añadiendo la última, que, se obligaba con todos sus bienes al pago de los cinco mil quinientos seis rs. dos mrs., sino bastasen para ello los de su marido, cuya obligacion contraia con licencia de este, en atencion á que el Sanchez les habia suplido

dicha suma, porque ella le tenia ofrecido vender una finca para pagarle de las de su pertenencia, y porque el importe de la deuda se habia invertido en alimentos y otras necesidades urgentes de ella y de su marido, y especialmente en la enfermedad que venia padeciendo la misma mucho tiempo hacia.

Resultando, que en diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, se produjo demanda por Miguel Sanchez contra la testamentaria de Damiana Machuca ó sea contra el viudo Blas Aparicio y sus sobrinos Dolores, Damiana y Catalina Gonzalez Machuca, hijas y herederas de Catalina Machuca, de quien fué causante la Damiana difunta, solicitando, que se les condenase por el órden establecido en la mencionada escritura privada al pago de los cinco mil quinientos seis rs. dos mrs., fundándose en que habiéndose obligado ámbos cónyuges á su solvencia mancomunadamente, y habiendo refluído la deuda en provecho de la muger, esta no podia escusar el pago segun lo convenido, y por lo tanto que debian verificarlo sus causahabientes.

Resultando, que conferido traslado de la demanda á Blas Aparicio y á las hermanas Dolores, Damiana y Catalina Gonzalez Machuca, aquel no ha querido venir al pleito habiéndose seguido por su ausencia y en rebeldia con los estrados del Juzgado, y á la Catalina absorbiendo los derechos de sus dos hermanas por haber renunciado estas la herencia á su favor, lo evacuó contestando á la demanda, y solicitando que se le absolviese de ella, en atencion á que como resultaba de la escritura privada, la Damiana Machuca se habia constituido fiadora de su marido segun la forma en que aparecia obligada, y además que aun cuando así no fuera, el provecho que obtuvo dicha Damiana fué en cosas que su marido venia obligado á prestarle, en razon á lo que, y dado que se hubiera obligado mancomunadamente con su marido, no era exigible el cumplimiento de la obligacion.

Resultando, que conferidos nuevos traslados de réplica y dúplica á las partes, los evacuaron respectivamente, y recibidos los autos á prueba, cada una de ellas propuso y practicó la que á su derecho vió convenirle, alegando á seguida de bien probado.

Considerando, que de la escritura privada de que se ha hecho determinada expresion aparece, que Damiana machuca en union de su marido además de reconocer la deuda y el provecho que mediante ella habia obtenido, se obligó á pagarla con sus propios bienes en el caso de que los de su marido no bastasen al efecto, cuya obligacion atendidos los términos en que se halla consignada, y las causas que la motivaron no puede menos de considerarse como otorgada de mancomun, sin que la condicion subsidiaria que la acompaña, sea bastante para modificar su naturaleza y darle el carácter de fianza, su puesto que, el que fia toma á su cargo una deuda agena, lo cual no acontece en el presente caso, en razon á que la Damiana se obligó por deuda propia, si bien reservándose á su favor la indicada condicion de subsidio.

Considerando, que aun cuando el provecho que obtuvo la Damiana con ocasion de la deuda, recayó en cosas que su marido venia obligado á suministrarle, en razon á ser por su indole especial de la necesaria prestacion del marido, sin embargo, la notoria imposibilidad de este para adquirirlas le dispensaba de la prestacion, si se atiende á que, en buena doctrina legal, la imposibilidad excusa el deber, contribuyendo por otra parte á la interpretacion de la ley sesenta y una de Toro en este

sentido, la consideracion de que si se prescinde de la deuda y de su origen, parece indudable que la Damiana Machuca hubiera atendido y cubierto las cargas comunes al matrimonio, con su propia aportacion al mismo.

Visto lo que dispone la ley sesenta y una de Toro que es la tercera, título once, libro diez de la Novisima Recopilacion, por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declararaba válida la obligacion contraida por Blas Aparicio y su consorte Damiana Machuca, y á su consecuencia condenaba al primero en ausencia y rebeldia al pago de cinco mil quinientos seis rs. y dos mrs. á Miguel Sanchez, y en el caso de que sus bienes no bastasen á su solvencia, condenaba á ella por el todo ó por el resto respectivamente á Catalina Gonzalez y Machuca, como causa-habiente de Damiana Machuca, sin hacer expresa condicion de cortas, debiendo insertarse esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, único diario oficial que se publica en esta poblacion, segun lo previene el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma el mencionado Sr. Juez; doy fé.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Juan Vicen.

Y para que la precedente sentencia, pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo acordado en la misma, con la referencia debida libro el presente que signo y firmo en Albacete á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan Vicen.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCARAZ.

Don Francisco de Paula Baillo, Juez de paz, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de ser así el infrascrito escribano, dá fé:

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de treinta dias improrogables contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Rodriguez y su hijo Pedro, vecinos de Villanueva de la Fuente, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se les está siguiendo sobre corta de seis carrascas en el cuarto de Cerroloso y sitio del Barrancazo término de esta ciudad, el dia nueve de Diciembre del año último, pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar Dado en Alcaraz á diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco de Paula Baillo.—Por su mandado, José María Cebrian.

ALBACETE 1859.

IMPRESA DE LA UNION.

calle del Rosario, número 10.